BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.832

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 230/2002

Desígnase Subsecretario de Administración de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA al Licenciado D. Jorge Hernán DARTIGUELONGUE (M.I. Nº 4.399.454).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 212/2002

Acéptase la excusación presentada por su titular, para intervenir en asuntos relacionados con la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) en los que pudiera corresponder su actuación.

Bs. As., 31/1/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha solicitado se acepte su excusación para intervenir en los asuntos relacionados con COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en los que pudiera corresponder su actuación en reemplazo del titular del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Que atento las razones invocadas, corresponde hacer lugar a lo peticionado en el marco de lo dispuesto por los artículos 6º de la Ley Nº 19.549 y 2º inciso i) de la Ley Nº 25.188.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades acordadas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la excusación presentada por el Señor MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, doctor Jorge Reinaldo VANOSSI, para intervenir en los asuntos relacionados con COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en los que pudiera corresponder su actuación en reemplazo del titular del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por aplicación de lo previsto en el artículo 10 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Art. 2º — Encomiéndase la decisión de los asuntos mencionados en el artículo anterior, a la titular del MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela M. Giannettasio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 229/2002

Exceptúase a la Secretaría General de las restricciones establecidas en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, para proceder a la cobertura de un cargo.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

SUMARIO

CONSIDERANDO:

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II Director General de Relaciones Institucionales, dependiente de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la citada Secretaría considera imprescindible su cobertura.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la pertinente designación, a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título III - Capítulos I, II, III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que necesariamente tal designación deberá ajustarse a los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario de acuerdo a lo establecido por el Título II - Capítulo I del citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, incisos 1 de la Constitución Nacional, y 21 y 26 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para proceder a la cobertura del cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II Director General de Relaciones Institucionales, dependiente de la Subsecretaría General de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con excepción a lo previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 25.401, en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y en el Título III - Capítulo I, II, III y VI, artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Art. 2º — La designación efectivizada conforme al artículo anterior, deberá ajustarse a los requisitos mínimos de acceso al nivel escalafonario de acuerdo a lo establecido en el Título II - Capítulo I del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — Dentro del término de CIENTO OCHENTA (180) días desde la respectiva designación, el cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 – SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 231/2002

Desígnase Secretario de Medios de Comunicación.

Bs. As., 5/2/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Medios de Comunicación de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Contador don Carlos Alberto BEN (D.N.I. Nº 7.611.903).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 216/2002

Postérgase la fecha de entrada en vigencia de la aplicación de la comisión por rentabilidad, prevista en el artículo 68, inciso d) de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, establecida por el Decreto Nº 1495/2001, que podrán aplicar las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones y 25.561, y el Decreto Nº 1495 de fecha 22 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1495/01 el PODER EJECUTIVO NACIONAL en ejercicio de las facultades para dictar decretos por razones de necesidad y urgencia acordadas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL, modificó el régimen de comisiones del artículo 68 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones estableciendo en su inciso d), la posibilidad de percepción por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones de una comisión del VEINTE POR CIENTO (20%) por rentabilidad de las inversiones de los aludidos fondos, uniforme para todo el régimen de capitalización individual, sobre el excedente a una rentabilidad anualizada del CINCO POR CIENTO (5%).

Que por la Ley Nº 25.561 se declara la situación de emergencia que afecta a la economía nacional y se deja sin efecto el régimen de convertibilidad monetaria establecido por la Ley Nº 23.928.

Que dicha situación afecta a la valuación de los activos que integran los fondos de jubilaciones y pensiones.

Que por tales circunstancias, y hasta tanto se dicten las normas legales y reglamentarias específicas para adecuar la situación de los fondos al nuevo esquema monetario y cambiario que rige para la Nación, debe procurarse que eventuales efectos de valuación generen una rentabilidad contable y que habiliten la percepción de la comisión referida en el primer considerando del presente.

Que razones de prudencia y a fin de proteger los intereses de los trabajadores que han derivado sus ahorros previsionales a los fondos de jubilaciones y pensiones de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, tornan necesario y urgente postergar la fecha de entrada en vigencia de la aplicación de la mencionada comisión por rentabilidad, del artículo 68, inciso d), de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones.

Que, en consecuencia, resulta imperiosa la adopción de la medida de que se trata, en los presentes términos, por configurar una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la comisión por rentabilidad, prevista en el artículo 68, inciso d), de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, según texto del Decreto Nº 1495/01.

Art. 2º — Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL a determinar la fecha en que las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones podrán aplicar la comisión mencionada en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Alfredo N. Atanasof. — José H. Jaunarena. — José I. De Mendiguren. — Ginés M. González García. — Graciela M. Giannettasio. — Jorge R. Vanossi. — Carlos F. Ruckauf. — Jorge L. Remes Lenicov. — Rodolfo Gabrielli.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 34/2002

Declárase de interés nacional el "Campeonato Mundial Junior de Esquí Alpino" a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO la Actuación Nº 032201.01.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la iniciativa de declarar de interés nacional al "Campeonato Mundial Junior de Esquí Alpino", que se realizará en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en el mes de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la designación de nuestro país como sede para el desarrollo de dicho certamen, se convierte en uno de los logros más importantes del esquí argentino a nivel internacional, ya que el mismo congregará la presencia de un gran número de deportistas, en representación de más de 40 países.

Que la realización del "Campeonato Mundial Junior de Esquí Alpino", se convierte en una excelente oportunidad para exhibir al mundo el incomparable atractivo de nuestra Patagonia.

Que a través de la Resolución 2635-D-01, la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION propicia el dictado del presente pronunciamiento.

Que la autoridad competente en materia deportiva, se expidió oportunamente al respecto considerando pertinente declarar al "Campeonato Mundial Junior de Esquí Alpino" de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Campeonato Mundial Junior de Esquí Alpino", a desarrollarse en el mes de agosto de 2003, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto, administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 35/2002

Declárase de interés nacional el "XXI Congreso Mundial de la Unión Internacional de Organizaciones de Empresarios Cristianos - UNIAPAC", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO el Expediente Nº 020-003219/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio del cual tramita la presentación realizada por la Asociación Cristiana de Dirigentes de Empresas (ACDE), en donde se solicita declarar de interés nacional al "XXI Congreso Mundial de la Unión Internacional de Organizaciones de Empresarios Cristianos - UNIAPAC", y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro procurará encontrar propuestas para contribuir a hacer realidad una sociedad solidaria desde el punto de vista cristiano, tanto en el plano de la persona de los empresarios y dirigentes de empresas, como también en relación con la equidad entre países y regiones, a través de las relaciones comerciales y financieras internacionales.

Que su importante programa contempla temas relacionados con el trabajo y la calidad de vida en el siglo XXI y la equidad y solidaridad en las relaciones económicas internacionales.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que este acto administrativo se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXI Congreso Mundial de la Unión Internacional de Organizaciones de Empresarios Cristianos - UNIAPAC", a desarrollarse del 8 al 11 de mayo de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio de Economía

FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

Resolución 24/2002

Desígnanse Director Ejecutivo y Directores del Comité Directivo.

Bs. As., 22/1/2002

VISTO la Ley Nº 24.156, los Decretos Nº 286 del 27 de febrero de 1995, Nº 1603 del 5 de di-

ciembre de 2001 y Nº 25 del 1º de enero de 2002, las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 665 del 9 de mayo de 1995, Nº 234 del 2 de octubre de 1996, Nº 971 del 10 de setiembre de 1997 y Nº 375 del 26 de marzo de 1998, las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 29 del 6 de abril de 2001 y Nº 694 del 15 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 286/95 citado en el Visto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, con el objeto de asistir a los Bancos de Provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de empresas provinciales.

Que por las mencionadas Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 665/95, Nº 234/96, Nº 971/97 y Nº 375/98 y las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 29/01 y Nº 694/01, ratificada por Decreto Nº 1603/01, se organizó la Dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL mediante la creación de un Comité Directivo.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 25/02 se dispuso el cese de aquellos funcionarios de los organismos comprendidos en el artículo 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, con remuneraciones y responsabilidades equivalentes a cargos con funciones ejecutivas y/o gerenciales, cualquiera sea su fuente de financiamiento y la modalidad de dicha contratación.

Que por tanto resulta necesario designar al Director Ejecutivo y a los Directores del Comité Directivo del citado Fondo.

Que se estima conveniente designar en el cargo de Director Ejecutivo al Contador Eduardo Rafael AZUM (D.N.I. 6.069.515), y en los cargos de Directores al Señor Juan Carlos PEZOA (D.N.I. Nº 6.440.752) y a la Licenciada María Cecilia MONDOLO (D.N.I. Nº 16.098.772).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le corresponde.

Que compete al MINISTERIO DE ECONOMIA dictar las medidas pertinentes en virtud de lo establecido en el artículo 1º inciso a) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y en el artículo 2° del Decreto Nº 286/95, sustituido por el artículo 7º del Decreto Nº 1603 del 5 de diciembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Contador Eduardo Rafael AZUM (D.N.I. Nº 6.069.515).

Art. 2º — Desígnanse en los cargos de Directores del Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, al Señor Juan Carlos PEZOA (D.N.I. Nº 6.440.752) y a la Licenciada María Cecilia MONDOLO (D.N.I. Nº 16.098.772) quienes ejercerán las funciones "ad honorem".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución 1/2002

Precísanse los alcances de la Ley Nº 25.561 para la cancelación de las cuotas de los planes de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados.

Bs. As., 4/2/2002

VISTO la presentación efectuada en fecha 10 de enero de 2002 por la CAMARA DE AHORRO PREVIO AUTOMOTORES (C.A.P.A.); y

CONSIDERANDO:

Que la entidad que agrupa a diversas entidades administradoras de planes de ahorro para la adjudicación de automotores bajo la modalidad de "grupos cerrados", expresa su inquietud acerca del funcionamiento que habrá de adoptar el sistema de ahorro que implementan sus empresas adheridas, a partir de la vigencia de la Ley de Emergencia Económica Nº 25.561.

Que manifiesta que es de la esencia del sistema y es parte sustancial del contrato de ahorro que la determinación del monto de las cuotas partes que los suscriptores deben pagar —ya sea en período de ahorro o de amortización— queda supeditada al precio al público que el bien objeto del contrato tenga al tiempo del pago de dichas cuotas, por lo que, de producirse variaciones en el valor de los automotores, se hace necesario variar el valor de las cuotas.

Que en concordancia con ello, sostiene que considera necesario el mantenimiento de la aplicación de las normas específicas establecidas en la Resolución Conjunta de los entonces MINISTERIOS DE JUSTICIA y de ECONOMIA y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 351/91 y 950/91, respectivamente, ratificadas por el Decreto Nº 601/95.

Que tras la reforma introducida por el artículo 4º de la Ley Nº 25.561, el artículo 7º de la Ley Nº 23.928 conserva su contenido originario, ya que su texto sólo fue adecuado por razones temporales y de cambio de signo monetario. Dicha norma rige aquellos contratos celebrados al tiempo de la vigencia de la ley, en los que la prestación dineraria del deudor está diferida en el tiempo y debe entenderse que, al no formular distinciones, comprende tanto a los contratos en los que esa prestación es única y agota la obligación principal del deudor, como aquellos otros de duración, en los que dicha obligación se halla fraccionada en diversos pagos futuros.

Que cabe por lo tanto considerar que el contrato de ahorro se halla incluido en la formulación legal, ya sea que el suscriptor se halle en período de ahorro o sea deudor prendario en período de amortización por haber recibido el bien objeto del contrato. El pago de cada una de las cuotas estipuladas no puede ser considerado como el cumplimiento de una obligación única e independiente, habida cuenta de la estructura del contrato y su causa-fin desde la mira del suscriptor, que procura acceder a un bien de consumo durable. La serie de pagos a que se obliga, en cambio, se halla referida a una obligación dineraria única cuyo monto se determina a su vez por el valor del denominado bien-tipo identificado en el contrato. Por otra parte, ni ese valor ni el de las cuotas puras en que se fracciona, son objeto de negociación particularizada, sino que derivan de la determinación unilateral del fabricante del bien, con el cual el suscriptor no tiene un vínculo negocial directo.

Que las condiciones generales de contratación predispuestas por las entidades que operan bajo la modalidad en consideración, aprobadas oportunamente por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, prevén la variabilidad del valor del bien-tipo y el consiguiente reajuste —sin alcances retroactivos (artículo 4º, Resolución General I.G.J. Nº 8/82)—, de las cuotas en que se divide su pago, en función de la variación del precio de lista de venta al público del bien, sugerido o indicado por el fabricante.

Que en el nuevo contexto determinado por la Ley Nº 25.561 y los Decretos Nº 71/02 y Nº 214/02, la alteración de la paridad que existía bajo el régimen de convertibilidad, puede incidir sobre la determinación del precio del bien-tipo. Por ende, eventuales variaciones que la entidad administradora pretendiera introducir en el monto de las cuotas a percibir de los suscriptores a raíz de la variación del valor móvil del bien-tipo, comportarían la aplicación de estipulaciones contractuales que están referidas genéricamente a la variación del precio del bien.

Que por lo expuesto, tal temperamento podría resultar contrario al artículo 7º de la Ley Nº 23.928. Asimismo y a mérito del segundo párrafo del citado artículo, en el ámbito de aplicación temporal que ahora le determina la Ley Nº 25.561, cabe interpretar que también han quedado derogados la Resolución Conjunta Nº 950/91 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 351/91 del MINISTERIO DE JUSTICIA y el Decreto Nº 601/95 que la ratificó, normas éstas que expresaban sobre la cuestión planteada una diversa inteligencia y fueron dictadas en un contexto acentuadamente diferente del actual, lo que descarta su gravitación como precedente.

Que resulta oportuno explicitar el valor cancelatorio que, a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.561 (6 de enero de 2002, según el Decreto Nº 50/2002), corresponderá a las cuotas que abonen los suscriptores de planes de ahorro en curso bajo la modalidad en consideración, conforme al último valor móvil base del cálculo de la última cuota —inmediata anterior a la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.561— que hubiere correspondido abonar en cada grupo de suscriptores.

Que sin perjuicio de las consideraciones precedentes, las actuales circunstancias aconsejan que en breve plazo, esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dicte las normas necesarias para la adaptación del sistema de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, al nuevo contexto determinado por las normas dictadas como consecuencia de la declaración de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en virtud del artículo 3º del Código Civil, esta resolución es aplicable a los contratos en curso que correspondan a grupos de suscriptores que se hallen en período de ahorro o sean deudores prendarios en período de amortización por haber recibido el bien objeto del contrato. Respecto a los nuevos contratos, cabe a todo evento dejar aclarado que el valor del bien-tipo que se consigne en las respectivas solicitudes-contrato, podrá diferir del último correspondiente a los contratos en curso, habida cuenta de que la Ley Nº 25.561 no implica un régimen de control sobre los precios iniciales de las contrataciones.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 9º, inciso f) y 21, inciso b), de la Ley Nº 22.315 y 6º de la Ley Nº 11.672 (t.o. 1999),

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, no aplicarán a partir de la vigencia de la Ley Nº 25.561, las estipulaciones de sus condiciones generales de contratación que preven la variación del valor móvil de los bienes objeto de los contratos y el reajuste, en función de dicha variación, de las cuotas de ahorro o amortización pendientes.

El valor de la cuota que corresponda al grupo de suscriptores no podrá tener variaciones respecto del último que hubiere correspondido abonar antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 25.561.

En ningún caso podrán emitirse ajustes o complementos posteriores, aun cuando los mismos se correspondan con el valor que el mismo bien-tipo tenga para la concertación de nuevos contratos.

Los pagos efectuados en las condiciones de este artículo tendrán valor cancelatorio.

Art. 2º — Las cuotas que, con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561, hayan sido emitidas en infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reajustarse al valor que corresponda por aplicación del mismo, acreditándose la diferencia al suscriptor en la cuota inmediata siguiente.

Art. 3º — La presente resolución no obsta a la aplicación de variaciones del valor móvil que sean consecuencia del cambio o la supresión de modelos del bien-tipo, o de variantes sobre un mismo modelo, en tanto existan estipulaciones contractuales que contemplen tales situaciones. La limitación del artículo 1º será aplicable una vez determinado el nuevo valor que corresponda. Sin perjuicio de lo expuesto y dentro del plazo que se establece en el Artículo 4º, las variaciones del valor móvil a que se hacen referencia precedentemente, deberán contar con la previa autorización de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Art. 4º — Dentro del plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente, se adoptarán las medidas necesarias a efectos de adecuar el funcionamiento y aplicación de los planes de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, a las normas dictadas como consecuencia de la declaración de Emergencia Pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Art. 5º — Esta resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 82/2002

Inscríbese a la firma El Chasqui Postal S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO el expediente N° 5981 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EL CHASQUI POSTAL S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EL CHASQUI POSTAL S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa EL CHASQUI POSTAL S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS TRES (703).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 83/2002

Inscríbese a la firma Edificar S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO el expediente N° 9962 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EDIFICAR S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EDIFICAR S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa EDIFICAR S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS SEIS (706).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 84/2002

Inscríbese a la firma Rápido Yguazú S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO el expediente N° 5164 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma RAPIDO YGUAZU SOCIEDAD ARGENTINA S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada RAPIDO YGUAZU SOCIEDAD ARGENTINA S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa RAPIDO YGUAZU SOCIEDAD ARGENTINA S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS (700).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 85/2002

Inscríbese a la firma The International Company S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO el expediente N° 6273 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma THE INTERNATIONAL COMPANY S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada THE INTERNATIONAL COMPANY S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa THE INTERNATIONAL COMPANY S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS CINCO (705).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 86/2002

Inscríbese a la firma National Post S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 28/1/2002

VISTO el expediente N° 4880 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma NATIONAL POST S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada NATIONAL POST S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa NATIONAL POST S.A ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SETECIENTOS CUATRO (704).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL

Resolución 119/2002

Desígnase Presidente.

Bs. As., 1/2/2002

VISTO el artículo 136 de la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 1148 de fecha 8 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1148/92 se constituye el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que el artículo 136 de la Ley Nº 24.013 delegó en esta Cartera de Estado la facultad de designar al Presidente de dicho Consejo.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL al Señor Secretario de Trabajo, Doctor D. Carlos Alfonso TOMADA (M.I. Nº 4.981.867).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos

PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Resolución 117/2002

Apruébase el Convenio Marco suscripto con FONCAP S.A. para la ejecución del Programa Mypes II (Programa Global de Crédito-BID).

Bs. As., 1/2/2002

VISTO el Convenio Marco celebrado entre este Ministerio y FONCAP S.A. para la Ejecución del Programa Mypes II (Programa Global de Crédito - BID), suscripto con fecha 1 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 522 de fecha 27 de marzo de 1992, aprueba la operatoria de financiamiento del PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO a la Micro y Pequeña Empresa, entre el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID y la NACION ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 993/99 se aprueba el Modelo de Contrato de préstamo, número 1192/OC-AR entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - BID, por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000).

Que el Decreto Nº 1126/01, transfiere la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (SEPYME) del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, al del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, incluyendo en dicha transferencia aquellos programas y proyectos con financiamiento externo existentes y en curso de ejecución, tal el caso del PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas al titular de esta Cartera por el Decreto Nº 1126 de fecha 31 de agosto de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION
DE RECURSOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio Marco entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos y FONCAP S.A. para la Ejecución del Programa Mypes II (Programa Global de Crédito - BID), suscripto con fecha 1 de febrero de 2002, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Desígnase como Autoridad de Aplicación del Programa Mypes II (Global de Crédito - BID) al Sr. Jefe de Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro de este Ministerio Dr. Don Oscar Antonio Cuartango, quien actuará de conformidad con los objetivos aprobados en el Anexo I del Decreto Nº 109 de fecha 28 de diciembre de 2001.

Art. 3º — Determínase que dentro del término de SESENTA DIAS (60) a partir del dictado de la presente Resolución, FONCAP S.A. remitirá al suscripto para su aprobación, el proyecto de Reglamento que establezca los procedimientos relacionados con la ejecución del Programa de referencia, en el marco de cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Finanzas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 8/2002

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 30/1/2002

VISTO el Expediente Nº 001-000171/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador Público D. Rubén Domingo PONCIO (D.N.I. Nº 6.291.740) presentó su renuncia al cargo de Superintendente de Seguros de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que corresponde proceder a su aceptación.

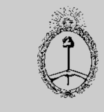
Que la presente le dicta en uso de las facultades conferidas por artículo 1° del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Contador Público D. Rubén Domingo PONCIO (D.N.I. Nº 6.291.740) al cargo de Superintendente de Seguros.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — R. Lisandro Barry.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Prospectiva

ENERGIA ELECTRICA - PRECIOS ESTACIONALES

Disposición 1/2002

Mantiénense los valores correspondientes a la Programación Estacional de Verano del Mercado Eléctrico Mayorista y del Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, establecidos en la Resolución Nº 325/001 de la Secretaría de Energía y Minería.

Bs. As., 31/1/2002

VISTO el Expediente Nº 751-000169/2002 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del 1º de febrero de 2002 deben regir los nuevos precios estacionales correspondientes a la Reprogramación Trimestral de Verano del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), conforme a "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que el Fondo de Estabilización administrado por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) conforme a "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, posee un saldo superior al fondo adecuado establecido por la normativa.

Que atendiendo la grave situación económica y social que atraviesa el País y teniendo en cuenta el estado del Fondo de Estabilización, es posible enfrentar la Reprogramación Trimestral de Verano manteniendo la vigencia de los valores establecidos en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 325 del 25 de octubre de 2001 correspondientes a la Programación de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 5 del 31 de enero de 2002

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROSPECTIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Mantener los valores correspondientes a la Programación Estacional de Verano del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) establecidos mediante los Artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 8º, 9º, 10, 11, 12 y 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA Nº 325 del 25 de octubre de 2001, para la Reprogramación Trimestral de Verano comprendida entre el 1º de febrero de 2002 y el 30 de abril de 2002.

Art. 2º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, correspondiente al período comprendido entre el 1° de febrero de 2002 y el 30 de abril de 2002, calculada según "Los Procedimientos para la Programación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)" establecidos por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan G. Meira.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

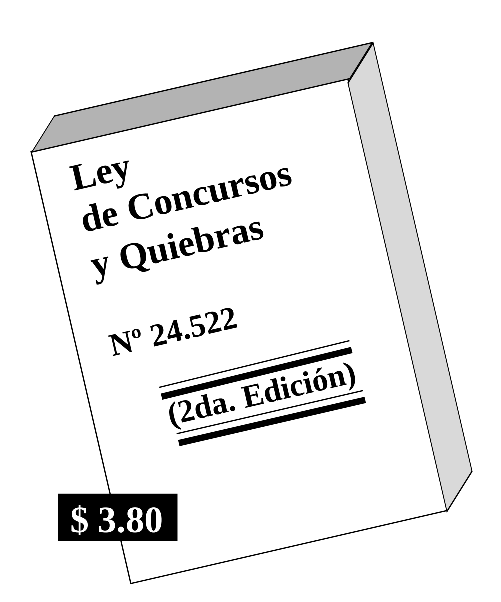
De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

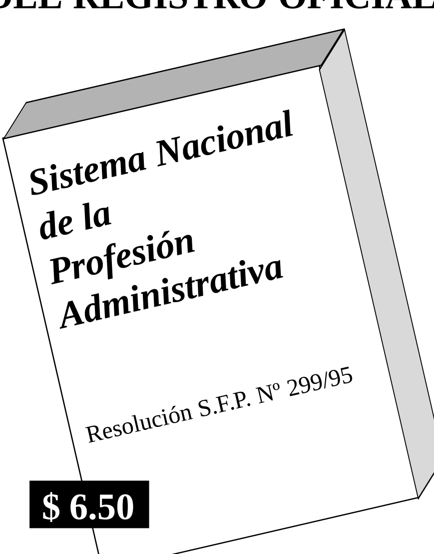
Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

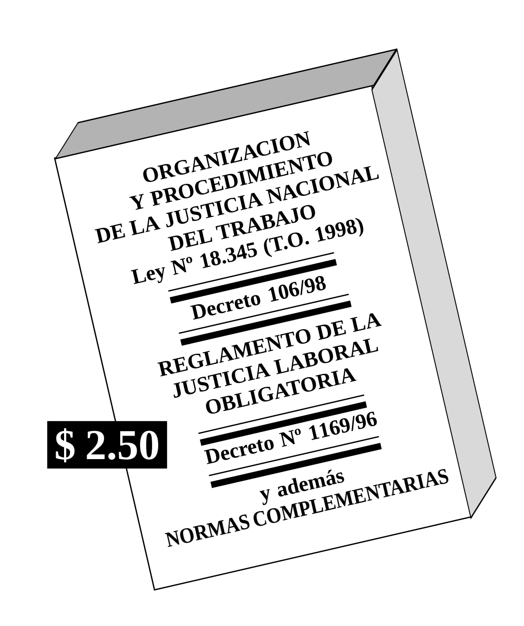














VENTAS:

Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs.
Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.
Av. Corrientes 1441, de 10.00 a 15.45 hs.



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nro. 28.568 del 29/ene/2002

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase hasta el 28 de febrero de 2002 el plazo de presentación del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar (punto 39.8 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora) y de los Estados Contables correspondientes al cierre del 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — Suspéndase la entrada en vigencia de la Resolución N° 28.497 del 15/11/2001.

ARTICULO 3° — Suspéndase los plazos estipulados por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 28.431.

ARTICULO 4° — Suspéndase la aplicación de las disposiciones estipuladas en el art. 5° inciso d) de la Resolución N° 24.805 (texto s/Resolución N° 27.885 del 15/12/00).

ARTICULO 5° — Suspéndase la entrada en vigencia de la normativa estipulada por el artículo 3° inciso a) punto 4) y el artículo 4°, 2do. párrafo de la Resolución N° 27.885, en este último supuesto en tanto, se estará a lo dispuesto por el artículo 8°, 2do. párrafo de la Resolución N° 24.805, según texto del 13/9/96.

ARTICULO 6° — Esta Superintendencia de Seguros de la Nación establecerá oportunamente los plazos de entrada en vigencia de las normas a que aluden los artículos 2° a 5° de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Cdor. RUBEN DOMINGO PONCIO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, P.B., Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 6/2 N° 375.697 v. 6/2/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Arts. 1101 y 1013 Inc h) Ley 22.415 —C.A.—

Prof. Salvador Mazza, 28/01/02

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado texto legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la misma deberá acreditar personería en su primera presentación (Arts 1030-1031 del C.A.), debiendo observar la exigencia del art. 1034 del C.A. Asimismo se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (Subasta, Donación y/o Destrucción) en los términos de los arts. 439 y 448 del CA y Decreto 1192/96. Fdo.: Dr. GONZALEZ GUSTAVO DANIEL.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.		MULTA
724	1997	TRANSPORTE BOLIVIA S.A.	973 - 974	$	41619,00
724	1997	POLLEDO S.A.	973 - 974	$	41619,00
725	1997	TRANSPORTE BOLIVIA S.A.	973 - 974	$	60344,00
725	1997	POLLEDO S.A.	973 - 974	$	60344,00
729	1997	TRANSPORTE BOLIVIA S.A.	973 - 974	$	27354,00
729	1997	POLLEDO S.A.	973 - 974	$	27354,00
4608	1997	FERREL JORGE GUSTAVO	987	$	519,77
4997	1997	JALDIN CASTRO MARIA EUGENIA	987	$	1876,77
5025	1997	GUTIERREZ MARIA	987	$	1066,04
5092	1997	FERNANDEZ MARIO	987	$	641,94
2132	1998	RAMIREZ CECILIA GRACIELA	987	$	936,29
2262	1998	CORBALAN JUAN FERNANDO	985	$	790,5
2358	1998	ORTEGA SUSANA	985 - 987	$	2444,35
2358	1998	MONTOYA CELINA YANETH	985 - 987	$	2444,35
2358	1998	SOLARES LUIS ANGEL	985 - 987	$	2444,35
2364	1998	AÑAZGO DAVID OSVALDO	985 - 987	$	10305,7
2364	1998	ORTEGA SUSANA	985 - 987	$	10305,7
2364	1998	SANTOS MARISA	985 - 987	$	10305,7
2477	1998	PANTOJA WALTER GUSTAVO	985 - 987	$	2017,69
2525	1998	NINA HECTOR GUILLERMO	987	$	3888,39
2560	1998	PALAVECINO MARIO HUMBERTO	987	$	163,57
2562	1998	MIRANDA PAOLA	987	$	327,14
2592	1998	JORGE MARCELO ALFREDO	987	$	958,41
2592	1998	CHAVE OMAR OLANDO	987	$	958,41
285	1999	VEDIA PEDRO	987	$	2180,96
285	1999	MENDOZA ROMERO DOMINGO	987	$	2180,96
510	2000	VILLAR ISIDORO FERNANDO	987	$	8070,27
1390	2000	NANNI CARLOS ALBERTO	986	$	1046,61
1425	2000	MAMANI RICARDO	987	$	1220,45
1813	2000	CARE LOURDES	987	$	2426,72
2014	2000	RUIZ DELFIN	987	$	225,72
523	2001	MORALES ROSA	987	$	566,95
524	2001	ARANCIBIA MONICA	987	$	923,74
542	2001	BENITEZ MARIO ALBERTO	962	$	305,98
688	2001	BASUALDO CARLOS ALBERTO	987	$	86,32
740	2001	SANTOS BEATRIZ	987	$	93,51
754	2001	CHAVEZ FATIMA	985 - 987	$	659,19
1064	2001	GUTIERREZ CLAUDIA	987	$	648,88
1387	2001	HEREDIA VICTOR CARLOS	987	$	1037,22
1664	2001	GARCIA AMERICO	985 - 987	$	553,17
1749	2001	ZAMBRANO RICARDO	987	$	821,49
1749	2001	GALLARDO ALBERTO	987	$	821,49
1750	2001	LOPEZ EXEQUIEL ARMANDO	987	$	2006,76
1750	2001	CASTILLO JUAN ARMANDO	987	$	2006,76
1750	2001	FIGUEROA MARIA	987	$	2006,76
1751	2001	MORALES ORDOÑEZ RENE	987	$	1961,89
1753	2001	MEDINA JORGE RAUL	987	$	3436,57
1754	2001	BARRA RICARDO OMAR	987	$	1050,00
1755	2001	FRANCO MARTA	987	$	1725,13
1755	2001	CHAMBI SIACARA IRENE	987	$	1725,13
1755	2001	VARGAS JULIAN LAZARO	987	$	1725,13
1756	2001	MUÑOZ VELAZQUEZ FRANCISCO G.	987	$	1862,04
1756	2001	DUILIO CLEMENTE HORACIO	987	$	1862,04
1757	2001	JUAREZ LUIS MARTINIANO	987	$	359,86
1759	2001	RAMOS HUGO LUIS	987	$	3500,44
1764	2001	ROJAS ELVA LILIANA	987	$	138,01
1765	2001	TORRES EMILIO	987	$	178,75
1766	2001	ORTIZ CRISTINA	987	$	271,34
1767	2001	TORRICO AMALIA	987	$	252,25
1768	2001	CASTRO YANETH	987	$	209,10
1770	2001	TORRES AURELIA	987	$	131,84
1773	2001	ALBERTI DANIEL ROQUE	985	$	95,21
1775	2001	CARLOS VILCA WALTER ALEJANDRO	985	$	129,05
1776	2001	BALDIVIEZO TOLABA NARCISO	985	$	172,07
1777	2001	IPORRE CLAUDIO DEMETRIO	985	$	193,58
1779	2001	ROMERO ROMAN	986	$	182,55
1781	2001	CARLOS VILCA WALTER ALEJANDRO	985	$	102,01
1783	2001	GUERRA MARIA DEL VALLE	987	$	302,30
1785	2001	ORELLANA LEONOR	987	$	346,47
1787	2001	GIANGRECO OSVALDO	987	$	2828,43
1788	2001	BARRIONUEVO DANIEL ENRIQUE	985 - 987	$	878,26
1789	2001	MARTINEZ SILVIA	987	$	598,44
1790	2001	ALVARADO VARGAS DONATO	987	$	602,53
1792	2001	CAMPOS IRENE CECILIA	987	$	797,66
1794	2001	RAMIREZ ALEJANDRO	985	$	2183,12
1795	2001	APARICIO GUTIERREZ PEDRO B.	985	$	571,28
1796	2001	CARRASCO GERMAN	985	$	510,08
1797	2001	GIMENEZ MARIO HECTOR	987	$	826,80
1799	2001	REVOLLO LORENZO GABRIEL	986	$	188,98
1800	2001	POLARIO JUANA	985	$	448,87
1802	2001	POLARIO JUANA	987	$	340,18
1803	2001	MONTERO AUDELINA DEL VALLE	987	$	278,75
1804	2001	BELTRAN HUGO CESAR	987	$	314,97
1807	2001	SARMIENTO SERGIO RAUL	985	$	204,03
1809	2001	CARLOS VILCA WALTER ALEJANDRO	985 - 987	$	1631,51
1812	2001	ZONDA MARIO ENRIQUE	987	$	1008,43
1814	2001	HUARANCA BURGOS SERGIO PAULINO	985	$	1122,17
1815	2001	VEGA RUTH ELENA	987	$	330,23
1816	2001	ROMERO ANGELA BEATRIZ	987	$	944,91
1817	2001	FLORES CARINA DEL VALLE	987	$	787,43
1818	2001	MOSQUEDA JAVIER ALBERTO	987	$	622,07
1819	2001	PEDRIEL CARMEN	987	$	75,61
1820	2001	GARNICA CATALINA	987	$	248,83
1822	2001	LAZO JUAN ANGEL	987	$	204,44
1823	2001	ALVARADO ANDRES HERNAN	987	$	229,00
1824	2001	REYES JUANA	987	$	265,53
1825	2001	ALBAREZ EMILSE INES	987	$	918,14
1827	2001	GUEVARA RODOLFO ARIEL	985	$	86,04
1828	2001	CARDENAS FLAVIA MARIA JOSE	987	$	87,13
1829	2001	CHAMBI VARGAS GREGORIO	987	$	78,58
1830	2001	GOMES MARGARITA	987	$	132,76
1831	2001	SUAREZ ROQUE DANIEL	987	$	741,75
1833	2001	ROBLES LUCIA ESTER	985	$	86,04
1835	2001	CARDOZO NORMA GABRIELA	987	$	81,79
1836	2001	GARNICA TODORA	987	$	81,79
1837	2001	SIVILA GERONIMO MATEO	987	$	81,79
1838	2001	PILILI LUIS ALBERTO	987	$	81,79
1839	2001	SOSA LIDIA	987	$	81,79
1840	2001	RUIZ ARMANDO JAVIER	987	$	81,79
1841	2001	OLEA LUIS VICTOR TADEO	987	$	1012,63
1843	2001	SANCHEZ SONIA SUSANA	987	$	678,76
1844	2001	PARDO MARIA ADELA	987	$	771,68
1846	2001	LAVIA DELIA AIDE	987	$	566,95
1847	2001	BURGOS NESTOR APOLINARIO	985	$	1611,84
1849	2001	ESCALADA ALICIA VICENTA	947	$	513,40
1850	2001	LOPEZ MARCELO ROMAN	987	$	760,65
1851	2001	CALDERON BERTA ALICIA	985 - 987	$	583,67
1853	2001	AGUIRRE LUIS GONZALO	987	$	974,17
1855	2001	FLORES HERMELINDA	987	$	169,27
1856	2001	AGUIRRE LUIS GONZALO	987	$	146,40
1857	2001	SANDOBAL JORGE JUAN JOSE	987	$	956,72
1859	2001	QUISPE NILDA MARCELA	987	$	318,12
1861	2001	TORRICO UREÑA ZACARIAS	987	$	554,35
1862	2001	ALTAMIRANO JOSE MARCELO	987	$	520,54
1863	2001	VARGAS FREDY ORLANDO	987	$	904,75
1864	2001	ROBLES OSCAR ALBERTO	987	$	989,01
1865	2001	DALLA COSTA ELSA GUADALUPE	987	$	693,56
1868	2001	MALDONADO ANGELA LUISA	987	$	147,21
1869	2001	IMPA LLANOS TEOFILO	987	$	81,79
1871	2001	TORRES EMILIO	987	$	92,31
1872	2001	CARLOS VILCA WALTER ALEJANDRO	987	$	81,79
1879	2001	FERREIRA GABRIEL ALEJANDRO	987	$	236,17

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.		MULTA
1880	2001	CHAVEZ ALFREDO	987	$	102,50
1881	2001	REYES MARTA	987	$	159,06
1882	2001	BLANCO GLADIS SUSANA	987	$	106,21
1884	2001	RIOS OMAR SERGIO	985	$	136,01
1885	2001	CARLOS VILCA WALTER ALEJANDRO	987	$	147,21
1886	2001	LOPEZ FELIPE ANTONIO	987	$	109,44
1891	2001	BALTAZAR CLEMENTE OSCAR	987	$	101,23
1892	2001	MENACHO GREGORIA	987	$	193,71

e. 6/2 N° 375.718 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17/91, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 772/01.

ARTICULO 1° — Denomínase SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO, la Organización Gremial constituida el 1° de enero de 1943, en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con Personería Gremial N° 642; constituyendo su domicilio legal en la Sede Social sita en Avenida España N° 350, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2° — El SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO se rige por el presente Estatuto, y tiene por objetivo reunir en su seno a todos los trabajadores que intervengan en la producción, estudio, explotación, regulación, transporte, distribución, administración y/o comercialización de la energía, cualquiera sea su forma de generación, como así también a todos los que realicen tareas no específicas pero que compongan la estructuras de las Empresas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Cooperativas y Privadas, como así también aquellos que tengan relación con la provisión, construcción, instalación, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo para la prestación del servicio eléctrico en todas sus formas y desarrollo, inclusive a los que producto de los cambios estructurales originados e impulsados por los distintos Gobiernos fueran derivados a cumplimentar tareas conexas y/o de tercerización con exclusión del personal jerárquico que invista la representatividad legal y directa de las empresas y que no estén contemplado en los Convenios Colectivos de Trabajo de la actividad. Teniendo como Zona de Actuación, además de la ciudad de RIO CUARTO (Departamento RIO CUARTO) a las siguientes localidades denominadas Seccionales: ALCIRA; ADELIA MARIA; BULNES; CORONEL BAIGORRIA; CORONEL MOLDES; ELENA, LAS VERTIENTES; SAN BASILIO y VICUÑA MACKENNA (Departamento RIO CUARTO); ALEJO LEDESMA y ARIAS (Departamento MARCOS JUAREZ); ALEJANDRO, GENERAL CABRERA y REDUCCION (Departamento JUAREZ CELMAN); BUCHARDO; DEL CAMPILLO; JOVITA y CAÑADA VERDE (Departamento GENERAL ROCA); LAS VARILLAS (Departamento SAN JUSTO); previendo la afiliación de todos aquellos trabajadores de localidades que cuenten con servicios eléctricos y en condiciones de ser afiliados.

CAPITULO III — PROPOSITOS

ARTICULO 3° — Son propósitos del SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RIO CUARTO:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores que intervengan en la producción, estudio, explotación, regulación, transporte, distribución, administración y/o comercialización de la energía, cualquiera sea su forma de generación, y/o que tengan relación con la construcción, instalación, reparación, mantenimiento preventivo y correctivo para la prestación del servicio eléctrico en todas sus formas y desarrollo, inclusive a los que producto de los cambios estructurales originados e impulsados por los distintos Gobiernos fueran derivados a cumplimentar tareas conexas y/o de tercerización; como así también a todos los que realicen tareas no específicas pero que compongan las estructuras de las Empresas del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Cooperativas y Privadas, con exclusión del personal jerárquico que invista la representatividad legal y directa de las empresas y que no esté contemplado en los Convenios Colectivos de Trabajo de la actividad, como así también a los trabajadores acogidos a regímenes de jubilaciones que desearen seguir siendo afiliados, a los fines que en apartados especiales se específica y reglamenta;

b) Proponer el mejoramiento de las condiciones económicas, técnicas, morales, sociales, culturales y deportivas de todos sus afiliados, mediante la difusión de sus respectivos conocimientos;

c) Defender el cumplimiento de las leyes y Convenios de Trabajo vigentes y ampliar los mismos, a medida que la acción sindical lo conciba;

d) Propugnar la nacionalización de los servicios de energía eléctrica y bregar para tener participación directa en la dirección de los mismos;

e) Mantener una Organización representativa, apta, responsable y unificada, capaz de concretar los objetivos previstos en este Estatuto;

f) Propender a la realización de sus propósitos mediante la fuerza de la unión organizada; la propaganda continua con desinterés privado de sus afiliados, ejerciendo para ello cuantas acciones que no contradigan las leyes del País, de acuerdo con los medios que escojan las Asambleas;

g) Mantener una Organización Sindical excluyendo las cuestiones políticas, religiosas o culturales;

h) Mantener la más estrecha solidaridad con los distintos Sindicatos de Trabajadores;

i) El Sindicato tiene las facultades, derechos y atribuciones necesarias para llenar los fines de su creación y progreso, no prohibido por las leyes y sus Estatutos;

1) Adquirir y enajenar por cualquier título toda clase de bienes;

2) Aceptar legados y donaciones;

3) Donar, permutar, subdividir, alquilar o hipotecar sus bienes;

4) Operar con el Banco de la Nación Argentina; Banco de la Provincia de Córdoba y toda otra Institución Pública o Privada y particular en general;

5) Propiciar y/o llevar a cabo planes de vivienda: colonias de descanso; recreos; casas de salud; farmacias sociales y/o botiquines; cooperativas; proveedurías; seguros colectivos; planes de ahorro y préstamos; etc.;

6) Aceptar y conferir representaciones, poderes y mandatos;

7) Litigar o transigir;

8) Tendrá derecho para ejercitar, cumplir y desarrollar las acciones previstas en los Arts. 5° y 23° de la Ley 23.551, como así también todas y cualquiera de las obligaciones y privilegios que acuerdan los artículos de la mencionada Ley y las excensiones previstas por el Art. 39° de la misma;

j) Las facultades necesarias a los fines enunciados en el inciso "i" de este artículo, serán expresamente acordadas por Asamblea General. Las decisiones a adoptarse en los puntos 1, 2 y 3 de dicho inciso, deberán contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes;

k) La Comisión Directiva, por expreso mandato de la Asamblea General, después de aprobar la operación o Acta a realizarse, concederá y/o acordará suficientes autorizaciones, representaciones, poder o mandato para vender, compra, hipotecar, percibir el precio de las ventas, hipotecas; etc.; firmar independiente o conjuntamente las escrituras de compras y/o ventas y toda documentación pertinente al acto u operación a realizarse en nombre del Sindicato;

l) Queda perfectamente establecido que la Comisión Directiva, no podrá vender ni hipotecar el inmueble destinado a la Sede Central del Sindicato, ni los inmuebles de las Seccionales, si no autoriza expresamente y con anterioridad, los dos tercios de los votos de la Asamblea General.

ARTICULO 15° — Son órganos de Dirección, Administración y Control:

a) Las Asambleas Generales;

b) La Comisión Directiva Central.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 16° — La Comisión Directiva Central, estará compuesta por dieciocho (18) miembros titulares y cuatro (4) suplentes; que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General;
1 Subsecretario General;
1 Secretario Gremial;
1 Subsecretario Gremial;
1 Secretario de Administración y Finanzas;
1 Subsecretario de Administración;
1 Subsecretario de Finanzas;
1 Secretario de Organización y Asuntos Energéticos;
1 Secretario de Prensa, Cultura y Deportes;
1 Secretario de Servicios Sociales;
1 Subsecretario de Servicios Sociales;
1 Secretario de Turismo Social;
1 Secretario de Previsión Social y Actas;
1 Secretario de Vivienda y Obras;
4 Vocales Titulares;
4 Vocales Suplentes.

ARTICULO 17° — La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva, será de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

e. 6/2 N° 375.727 v. 6/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 237/94

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1°: En la Ciudad de Rosario, a los 18 días del mes de diciembre de 1989, bajo la denominación de SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON, se funda una entidad sindical, con domicilio legal en calle Entre Ríos 1163 de la ciudad de Rosario de la Provincia de Santa Fe, con zona de actuación en los departamentos de Rosario, General López y Villa Constitución.

ARTICULO 2°: El Sindicato nucleará a los obreros y empleados que se desempeñen en relación de dependencia en establecimientos de la actividad industrial de fabricación y manufacturación de celulosa, papel y cartón, en todos los procesos de transformación y conversión en corrugado y envases y artículos diversos; acopio y depósito. Quedando expresamente excluidos el personal jerárquico y superior de la actividad.

ARTICULO 19°: La Comisión Directiva estará integrada por ocho (8) miembros titulares, con los siguientes cargos: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; Un Secretario Gremial; Un Secretario Administrativo y de Actas; Un Tesorero y Tres Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes. Los miembros de Comisión Directiva tendrán mandato por cuatro (4) años a partir de la asunción del cargo, pudiendo ser reelectos.

e. 6/2 N° 375.729 v. 6/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CASTELLI, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 388/95

Artículo 1°). En la localidad de Juan José Castelli, Departamento General Güemes, Provincia de Chaco, de la República Argentina, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y tres (1993). En Asamblea General Extraordinaria con la presencia del sesenta (60%) por ciento de los afiliados, se aprueba por unanimidad las reformas efectuadas en su totalidad al estatuto sindical anterior, las modificatorias realizadas están acordes a las exigencias establecidas por la Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales. Y que a partir de la fecha comenzará a tener plena vigencia y que se denominará SINDICATO UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE CASTELLI (S.U.O.E.M. – CASTELLI), con Personería Gremial en trámites en la Subdelegación Regional Sáenz Peña del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. Con domicilio legal en Avenida 12 de Octubre y Esquina Padre Holzer, de la localidad de Juan José Castelli. Entidad que fuera reorganizada el día diez (10) de marzo del año mil novecientos ochenta y tres (1983) según Acta de Asamblea N° 001/83. Y que agrupa a los Trabajadores Municipales que revisten categorías de Obreros Comunes, Obreros Especializados, Personal Técnico y Administrativos, que se desempeñen en relación de dependencia con la Municipalidad de Juan José Castelli, correspondiente a la Zona de actuación en el Departamento General Güemes Provincia de Chaco.

Artículo 2°). Las finalidades presentes y futuras a que propende la formación de éste Gremio son las que se detallan a continuación.

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores Municipales en la Jurisdicción de éste Gremio.

b) Peticionar e interceder ante las autoridades Nacionales Provinciales y/o Municipales en beneficios de todos los Trabajadores y del Gremio.

c) Cooperar con las Autoridades en el estudio y/o soluciones de las cuestiones de interés para el Gremio o Público.

d) Representar y a sus componentes individualmente en las cuestiones laborales ante las Autoridades que correspondan.

e) Vigilar las condiciones de trabajo, solicitando su razonable mejoramiento y velar por el cumplimiento de las leyes laborales, denunciando sus infracciones.

f) Propender a la elevación moral y material del afiliado, fomentando el hábito al estudio, contracción al trabajo, economía, previsión e inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, respeto y puntualidad en el trabajo.

g) Efectuar y promover actos y obras de carácter cultural, recreativo y de perfeccionamiento entre los afiliados como también la cordialidad y solidaridad.

i) Afiliarse o desafiliarse a las asociaciones de grado superior.

j) Fomentar la Actividad Gremial, promoviendo la armonía y comprensión entre los afiliados.

k) Respetar y hacer respetar la Constitución Nacional y Provincial.

ARTICULO 23° — La Comisión Directiva estará integrada por doce (12) miembros Titulares y cuatro (4) suplentes con los siguientes cargos:

1°) Un (1) Secretario General.
2°) Un (1) Secretario Adjunto.
3°) Un (1) Secretario Gremial.
4°) Un (1) Secretario de Finanzas.
5°) Un Secretario de Acción Social.
6°) Un Secretario de Actas y Documentación.
7°) Un Secretario de Prensa y Propaganda.
8°) Un Secretario de Cultura y Deportes.
9°) Cuatro (4) Vocales Titulares.
10°) Cuatro (4) Vocales Suplentes.

Los vocales suplentes no integran la Comisión Directiva salvo casos de reemplazo de algún miembro, pero pueden asistir a las reuniones con derecho a voz pero no al voto.

Habrá dos (2) Revisores de Cuenta, Uno Titular y otro Suplente y no integrarán la Comisión Directiva, serán electos por asamblea por simple mayoría. Debiéndose reunirse con la Comisión cada vez que sean citados para informar sobre aspectos relacionados a sus funciones.

ARTICULO 26° — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus cargos por el término de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

e. 6/2 N° 375.731 v. 6/2/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 676/01.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

Artículo 1°: Bajo el nombre de Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Rosario, se constituye en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los cinco días del mes de agosto de 1945, una entidad gremial, social y cultural, que nuclea exclusivamente a todos los trabajadores reconocidos como Agentes de Propaganda Médica que realizan las tareas de difusión e información a médicos y/u odontológicos y/o bioquímicos de la composición, posología, finalidades terapéuticas y casuística de las especialidades de uso medicinal, incluyendo la comercialización de las mismas. Queda aclarado expresamente conforme a los antecedentes laborales y normas de trabajo regulados por las respectivas convenciones colectivas de trabajo y la N° 119/75, vigente al presente, que la Asociación de Agentes de Propaganda Médica se trata de una sola y única categoría técnico laboral propia.

La Asociación de Agentes de Propaganda Médica de Rosario, tiene su domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, en calle Laprida 1063, y por resolución del Ministerio de Trabajo N° 109 del 29 de abril de 1981, ratifica la zona de actuación de esta Asociación, que comprenden los departamentos de Belgrano, Caseros, Constitución, Iriondo, General López, Rosario, San Lorenzo, San Jerónimo y San Martín de la citada provincia.

Artículo 2°: Constituyen los fines primordiales de esta Asociación: la unión de todos los Agentes de Propaganda Médica, su reivindicación como profesionales y la defensa de sus derechos, como así también de los intereses peculiares determinados por su especialidad laboral, con personalidad gremial propia y plena capacidad para obrar en cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 52°: La Comisión Directiva se organizará de la siguiente forma:

Un Secretario General;
Un Secretario General Adjunto;
Un Secretario de Organización;
Un Secretario Gremial;
Un Secretario Económico;
Un Secretario de Acción Social;
Un Secretario Cultural;
Un Secretario de Prensa y Difusión;
Un Secretario de Deportes;
Cinco Vocales Titulares y tres Vocales Suplentes.

Los Vocales Titulares actuarán adscriptos y en carácter de Secretarios Adjuntos, a las distintas secretarias.

ARTICULO 41°: Los miembros de la Comisión Directiva tendrán mandato por cuatro (4) años, con posibilidad de reelección.

e. 6/2 N° 375.732 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resolución N° 3025/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a la siguiente entidad: COOPERATIVA TELEFONICA DE COLONIA CARLOS PELLEGRINI LTDA., mat. 6.730, con domicilio legal en la Localidad de Colonia Carlos Pellegrini, Departamento San Martín, Provincia de Corrientes. Por Resolución N° 3035/01-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a la COOPERATIVA MERCANTIL BARILOCHE DE VIVIENDAS, CONSUMO Y CREDITO LTDA., mat. 14.865, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 3041, y 3051/01-INAES, se resolvió cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “LA ESPUMA” LTDA. mat. 18.433, con domicilio legal en la Ciudad de La Rioja, Departamento Capital; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “COVICO” LTDA., mat. 9.970, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de La Rioja; ambas cooperativas pertenecen a la Provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 3034/01 y 040/02-INAES, se resolvió cancelar la matrícula de las entidades; COOPERATIVA DE CONSUMO EL HOGAR MISIONERO LTDA., mat. 5.652, con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Capital; BANCO ILEX COOPERATIVO LTDA. mat. 6.555, con domicilio legal en Puerto Rico, Departamento Libertador General San Martín, las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia de Misiones. Por Resoluciones nros. 3044/01 y 022/02-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL PARQUE” LTDA. mat. 13.586, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; y COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTAL Y AGRICOLA GANADERA “LEALTAD” LTDA., mat. 13.463, con domicilio legal en Santa Lucía, Departamento Vera. Las mencionadas cooperativas corresponden a la Provincia de Santa Fe. Por resolución N° 039/02-INAES, se cancela la matrícula a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO DE TELECOMUNICACIONES DE RIO CUARTO CO.TRA.TEL LTDA., mat. 15.341, con domicilio legal en la Ciudad de Río Cuarto, Departamento del mismo nombre, Provincia de Córdoba. Por Resolución N° 049/02-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a la entidad “ARTIMER COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA”, mat. 8.160, con domicilio legal en Villa Mercedes, Provincia de San Luis. Y por Resolución N° 048/02-INAES, se retira la autorización para funcionar a la entidad COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA GASTRONOMICOS SAN JORGE LTDA., mat. 17.501, con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) –30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 –15 días–) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 5 días-). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a la cooperativa de la Provincia de Corrientes, de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de Río Negro, La Rioja y Misiones. De Tres (3) días a la de la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las de las Provincias de Córdoba y San Luis. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C. P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 6/2 N° 375.753 v. 8/2/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, notifica a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A. los términos de la Disposición ANMAT N° 6775/01, recaída en el Expediente N° 1-47-1110-761-99-6, la cual dispone: ARTICULO 1°. — Impónese a la firma LABORATORIOS BUTYL S.A., una sanción de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por infracción a los artículos 2° y 19° inciso b) de la Ley 16.463, ARTICULO 5°. — Hágase saber a los interesados que tienen tres (3) días para interponer el recurso de apelación por ante la Autoridad Judicial correspondiente, conforme el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ley 16.463 y en caso de no interponer recurso de apelación, el pago de la multa deberá hacerse efectivo en igual plazo bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución. — Dr. NORBERTO PALLAVICINI, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T. — Dr. CLAUDIO AMENEDO, Comisión Interventora, Decreto N° 847/00, A.N.M.A.T.

e. 6/2 N° 375.763 v. 8/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3453 (25/01/02). Ref. Circular OPASI 2-287. Excepción a las limitaciones a que se refieren los Decretos 1570/01 y 1606/01. Comunicaciones “A” 3389, 3414 y 3427. Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Prorrogar la exclusión de las restricciones para extraer dinero en efectivo de las cuentas de depósito otorgada a las empresas nacionales (incluidas unipersonales) de transporte de cargas que desarrollen el servicio en trayectos —nacionales o internacionales— no menores a 400 km., en las condiciones dispuestas por las resoluciones difundidas mediante las Comunicaciones “A” 3389 y 3414.

2. Establecer que se comunicará, con una antelación no menor a una semana, la fecha de finalización de esa excepción.

3. Dejar sin efecto el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación “A” 3427”.

Les recordamos que los importes no retirados dentro de una semana no se acumulan a los períodos siguientes.

e. 6/2 N° 375.840 v. 6/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 7105 (28/01/02). Ref. Modelo de información contable y financiera – MiCoFi. Régimen Informativo Contable Mensual. Operaciones de Cambios (R.I. – O.C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que la información requerida a través de la Comunicación “A” 3450 deberá ser remitida a la dirección de correo allí indicada en un archivo Excel conteniendo un solo registro (fila) con 8 (ocho) celdas correspondientes a cada uno de los datos solicitados.

e. 6/2 N° 375.841 v. 6/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7106 (28/01/02). Ref.: Circular LISOL 1-194. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades utilizables para enero de 2002 (Comunicación "B" 7080). Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer que, con motivo de haberse eliminado las empresas Central Puerto y Central Costanera e incorporado la empresa Ledesma en el panel "Merval", corresponde modificar la tabla de volatilidades para calcular durante enero de 2002 la exigencia diaria de capital mínimo por riesgo de mercado, dada a conocer mediante la Comunicación "B" 7080.

Consecuentemente, se acompaña el anexo que reemplaza al difundido por dicha comunicación.

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO POR RIEGO DE MERCADO. VOLATILIDADES PARA ENERO DE 2002	Anexo a la Com. "B" 7080 (según Com. "B" 7106)

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"
1. Títulos Públicos		
Bonos Externos Globales R.A. 2003 – 8,375%	0,0195	3
Bonos Externos Globales R.A. 2005 – 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2006 – 11%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2008 – 7% / 15,5%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2009 – 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2010 – 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2012 – 12,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2015 – 11,75%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2017 – 11,375%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2018 – 12,25%	0,0290	4
Bonos Externos Globales R.A. 2019 – 12,125%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2020 – 12%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2027 – 9,75%	0,0230	4
Bonos Externos Globales R.A. 2030 – 10,25%	0,0230	3
Bonos Externos Globales R.A. 2031 – 12% (19/06/2001)	0,0290	4
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 8,75 vto. 09.05.2002	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo a Tasa Variable vto. 21.07.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,25% vto. 24.05.2004	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 21.05.2003	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 12,125% vto. 21.05.2005	0,0230	3
Bonos del Tesoro a mediano plazo al 11,75% vto. 2006	0,0230	3
Bonos Externos 1992	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 2a serie	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en m. n. 3a serie	0,0230	2
Bonos de Consolidación de moneda nacional-1a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación de moneda nacional-3a. serie	0,0290	1
Bonos de Consolidación de moneda nacional-4a. serie	0,0290	2
Bonos de Consolidación de moneda nacional-5a. serie	0,0290	2
Bonos Externos Globales de la República Argentina en $ - 10% / 12% vto. 2008	0,0230	1
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 2a. serie	0,0195	3
Bonos de Cons. de Deudas Prev. en US$ 3a. serie	0,0195	4
Bonos de Consolidación en US$ - 1a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 2a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 3a. serie	0,0290	3
Bonos de Consolidación en US$ - 4a. serie	0,0290	4
Bonos de Consolidación en US$ - 5a. serie	0,0290	4
Bonos de la Rep. Argentina Cupón Variable vto. 2005	0,0290	3
Letras del Tesoro US$ (LE 90, 100 y 103)	0,0095	3
Bonos Garantizado a Tasa Fija R.A. en US$ (PAR)	0,0195	4
Bonos a Tasa Flotante en US$ (F.R.B.)	0,0195	3
Bonos Garant. a Tasa Flotante R.A. en US$ (DISCOUNT)	0,0195	4
2. Acciones		
Acindar	0,0400	-
Atanor	0,0250	-
Banco Francés	0,0350	-
Comercial del Plata	0,0400	-
Grupo Financiero Galicia	0,0400	-
Indupa	0,0300	-
IRSA	0,0250	-
Ledesma	0,0250	-
Molinos Río de la Plata	0,0300	-
PC Holdings	0,0300	-
Renault	0,0400	-
Repsol	0,0200	-
Santander C. Hispano	0,0250	-
Siderar	0,0350	-
Siderca	0,0250	-
Telecom	0,0350	-
Telefónica S.A.	0,0300	
Transportadora de Gas del Sur	0,0250	-

e. 6/2 N° 375.842 v. 6/2/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7107 (29/01/02). Ref.: José Oubiña. Revocatoria de su autorización para operar como Corredor de Cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha resuelto revocar la autorización oportunamente conferida al Sr. JOSE OUBIÑA, según lo dispuesto por Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nro. 04 del 15.01.02, para actuar como Corredor de Cambio y su inscripción en el respectivo registro, en el que figuraba bajo el Nro. 470.

e. 6/2 N° 375.843 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70717099-5	PUERTO SAN MARTIN CEREALES SA	0	87,56	CP A SAUCO	A/C AGENCIA	857	AGENCIA SEDE
30-69470158-9	CONSORCIO DE EMPRESAS MENDOCINAS PARA POTRERILLOS	0	100	PANTIN CARLOS	Jefe de Región	631	Ag. Sede Mza. 1
30-50620054-3	BRONZOVICH HNOS. S.R.L.	0	100	ACOSTA, Graciela	Jefa (I) Región	985	Agencia Ushuaia

Anexo III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69182215-6	AGROPECUARIA SAN ANTONIO S.R.L.	0	100	DR. RAUL MIRANDE	JEFE A/C REGION	942	REGION TUCUMAN
30-66539205-4	DIAZ SIERRA MIGUEL Y DIAZ DIEGO MARTIN	0	100	SERGIO GALLEGO	JEFE DISTRITO	117	DTO. GRAL. VILLEGAS
20-07979228-5	Fernando Antonio Triquell	0	100	GRACIELA CASTRO	JEFA INT. REG.	751	AGENCIA SEDE SALTA
30-70737850-2	CABANELLAS MANUEL Y CABANELLAS CECILIA SOC DE HECHO	0	100	CP D TORTORE	JEFE REGION	857	REG ROSARIO
30-69071801-0	NATURAL PRODUCTS S.A.	0	100	GRACIELA CASTRO	JEFA INT. REG.	751	AGENCIA SEDE SALTA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 6/2 N° 375.883 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 30.06.02.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69617058-0	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
33-70266986-9	CTI PCS S.A.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-70755062-3	TEXACO ARGENTINA S.A. PRODUCTOS DE PETROLEO	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales
30-52671272-9	S.A.C.E.I.F. LOUIS DREYFUS Y CIA. LTDA.	00	100%	Cont. Púb. Da. Sonia E. Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales

Cont. Púb. SONIA ELIZABETH RINALDI, Directora (Int), Dirección de Operaciones, Grandes Contribuyentes Nacionales

e. 6/2 N° 375.884 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Anexo III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-69553800-2	MILLICOM ARGENTINA S.A.	0	100,00%	REGUEIRA ELIZABETH SILVINA	Jefa Div. Jurídica A/C REGION NORTE	016	AGENCIA Nº 16
30-70701606-6	SOLDADURAS CENTRO S.A.	0	100,00%	RAJCHEL RICARDO	Jefe (int.) REGION CENTRO	008	AGENCIA Nº 08
30-69727704-4	DADE BEHRING ARGENTINA S.A.	0	100,00%	GUTERMAN DIANA	Jefa REGION PALERMO	006	AGENCIA Nº 06
30-70744400-9	CLARIN GLOBAL S.A.	0	100,00%	GUTERMAN DIANA	Jefa REGION PALERMO	006	AGENCIA Nº 06
33-55958422-9	ARGENMEX S.A.	0	100,00%	RAJCHEL RICARDO	Jefe (int.) REGION CENTRO	043	AGENCIA N° 43

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-68012755-3	ALDO LANDI Y ASOCIADOS S.R.L.	0	100,00%	REGUEIRA ELIZABETH SILVINA	Jefa Div. Jurídica A/C REGION NORTE	002	AGENCIA Nº 02
30-68580799-4	ELT ARGENTINA S.A.	0	100,00%	REGUEIRA ELIZABETH SILVINA	Jefa Div. Jurídica A/C REGION NORTE	002	AGENCIA Nº 02

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-68061849-2	MINERAR S.A.	0	100,00%	RAJCHEL RICARDO	Jefe (Int.) REGION CENTRO	008	AGENCIA Nº 08
30-67822401-0	PLUSPETROL S.A.	0	100,00%	RAJCHEL RICARDO	Jefe (Int.) REGION CENTRO	008	AGENCIA Nº 08
30-69443918-3	THE HOUSE GROUP S.A.	0	100,00%	GUTERMAN DIANA	Jefe REGION PALERMO	006	AGENCIA Nº 06
30-70700621-4	CATALINA LIGHTING INC. (SUCURSAL ARGENTINA)	0	100,00%	GUTERMAN DIANA	Jefe REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
30-65378708-8	AGROPECUARIA CRALIS S.R.L.	0	89,42%	GUTERMAN DIANA	Jefe REGION PALERMO	051	AGENCIA Nº 51
30-69312564-9	HAZIEL S.R.L.	0	23,39%	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	Jefa (Int.) REGION SUR	063	AGENCIA Nº 63
30-70713564-2	ABB VETCO GRAY ARGENTINA S.A.	0	100,00%	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	Jefa (Int.) REGION SUR	063	AGENCIA Nº 63
33-61785948-9	SUCESORES DE ANTONIO POSSE DE MARIA POSSE RODOLFO GAYOSO Y MARIA GAYOSO S.H.	0	100,00%	RODRIGUEZ MABEL BEATRIZ	Jefa (Int.) REGION SUR	063	AGENCIA Nº 63
30-69558522-1	GRETAG IMAGING INC	0	100,00%	GOMEZ OSCAR A.	Jefe REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA Nº 50
30-70721686-3	DEMETER S.C.	0	100,00%	GOMEZ OSCAR A.	Jefe REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA Nº 50
30-69405545-8	THALYS SOCIEDAD ANONIMA	0	100,00%	GOMEZ OSCAR A.	Jefe REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA Nº 50
30-67632859-5	EDUARDO J. ESCASANY Y ELENA URIBURU DE ESCASANY SOC. DE HECHO	0	100,00%	GOMEZ OSCAR A.	Jefe REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA Nº 09
30-70723064-5	AGRARIUS II FCCIA ADM TIT UAL S.A. SGFCI	0	100,00%	GOMEZ OSCAR A.	Jefe REGION MICROCENTRO	010	AGENCIA Nº 10
30-70753403-2	SUIZO AMERICAS AR S.R.L.	0	100,00%	GOMEZ OSCAR A.	Jefe REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA Nº 09

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/2 N° 375.885 v. 6/2/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

— ACLARACION AFIP —

En la edición de fecha 28/09/01, donde se publicó el Aviso N° 364.068, se entenderá incluido como Beneficiario de los Convenios para mejorar la Competitividad a la firma que se detalla más abajo en el Registro creado por la Resolución General N° 1029/01, sus complementarias y modificaciones.

Por lo expuesto, queda sin efecto para la mencionada firma la publicación de la edición de fecha 15/10/2001 – Aviso N° 365.715.

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

* Atento resolución favorable de la División y Recursos de la Región Palermo en su nota N° 3348/01 ante Recurso de Reconsideración Interpuesto por el contribuyente que más abajo se detalla, se entederá publicada el 28/09/2001

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30636438886	CAESAR PARK ARGENTINA S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	30/6/2002

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 6/2 N° 375.886 v. 6/2/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

COMUNICACION DE INICIO DE FISCALIZACION SYNCOMP S.R.L.

Esta Administración Federal, en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 35 de la Ley N° 11.683 (T.O. en 1998 y sus modificaciones), por el art. 1° Dto. N° 618/97 y/o el Dto. N° 507/93, ha dispuesto a partir del día de la fecha, efectuar la fiscalización al contribuyente SYNCOMP S.R.L., CUIT 30-68915504-5, con domicilio fiscal en CORDOBA 6902 de la ciudad de ROSARIO, según la Orden de Intervención 21437/0, por intermedio del Inspector Eduardo Gil, Legajo 33595/72 con la supervisión del señor Ricardo Capello, Legajo 27635/55 pertenecientes a esta División Fiscalización N° 2 Región Rosario I, con domicilio en calle Alvear 149, 1° piso, Rosario.

La citada fiscalización comprenderá las obligaciones y períodos que se detallan a continuación: IVA 09/98 a 02/99.

Se hace saber que la fiscalización que se inicia no libera al inspeccionado de las obligaciones fiscales y previsionales que le corresponde cumplir normalmente, razón por la cual deberá efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresos pertinentes, dentro de los plazos legales acordados a tal fin.

C.P. ADRIAN FABIO BERMAN, Jefe (Int.) Div. Fiscalización N° 1 a/c Div. Fiscalización N° 2, Región Rosario 1.

e. 5/2 N° 375.717 v. 11/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 3018, 3019, 3024, 3027 y 3030/01-INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES SAN ANTONIO LTDA. mat. 13.166, con domicilio legal en San Antonio Oeste, Departamento San Antonio, COOPERATIVA AGRICOLA DE INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION “SAN JUAN” LTDA., mat. 18.909, con domicilio legal en la localidad de General Roca, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS “RADIO TAXI BARILOCHE” LTDA., mat. 15.925, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y SERVICIOS PUBLICOS “VIRGEN MISIONERA” LTDA., mat. 12.676, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche; COOPERATIVA DE CONSUMOS GENERALES RIO COLORADO LTDA., mat. 1474 con domicilio legal en Río Colorado, Departamento de Pichimahuida. Las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia de RIO NEGRO. Y por Resoluciones nros. 2998, 3002 y 3026/01-INAES, se dispuso retirar la autorización y cancelar la matrícula a las entidades PRODUCTORES DE FRUTAS ARGENTINAS COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION LTDA. mat. 2902, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION Y CREDITO DE MATERIALES PARA HERRERIAS DE OBRAS (C.O.P.R.O.M.A.T.H.E.) mat. 7184, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA COVINDA DE VIVIENDA LTDA. mat. 9902, con domicilio legal en Capital Federal. Y por Resoluciones Nros. 3035 bis, 3039, 3045, 3047, 3048 y 3049/01 INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO ARGEN-TAI LTDA. mat. 10.524, con domicilio legal en Capital Federal; BANCO SAN MIGUEL COOPERATIVO LTDA., mat. 3654, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA CENTRAL TRANSPORTE DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA. mat. 10.579, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPLENDOR LTDA. mat. 9866, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, COOPERATIVA DE TRABAJO EL MUNDO LTDA. mat. 20.108, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “RAFAEL” LTDA., mat. 11.955, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resolución N° 2063/01-INAES, se dispuso aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO “GALAXI” LTDA. mat. 15.889, con domicilio legal en Capital Federal, la sanción prevista en el artículo 101 inciso 1° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816 consiste en APERCIBIMIENTO: Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—) JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a las cooperativas de las Provincias de RIO NEGRO. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/2 N° 375.687 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros. 3032, 3040, 3042, 3043 y 3046/01-INAES, se dispuso cancelar la matrícula a las siguientes entidades: “CHACO LIMITADA” COOPERATIVA FORESTAL, VENTAS E INDUSTRIALIZACION, mat. 4245, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, “LAPACHO COOPERATIVA LIMITADA” DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO, CONSUMO Y TURISMO, mat. 10.382, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y TURISMO “AUNAR”, LTDA., mat. 10.166, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA VETERINARIA DEL NORDESTE LTDA. DE PROVISION, mat. 9531, con domicilio legal en Resistencia, Departamento San Fernando; COOPERATIVA DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO “MOCOBI” LTDA., mat. 11.350, con domicilio legal en Villa Angela Departamento mayor Luis Jorge Fontana. Las mencionadas cooperativas pertenecen a la Provincia del CHACO. Y por Resoluciones nros. 3036, 3037, 3038 y 3050/01-INAES, se dispuso cancelar las matrículas a las entidades; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICOS UNIDOS LTDA., mat. 9760, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy; COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL PERICO LTDA., mat. 9463, con domicilio legal en la localidad de Las Pampitas, Departamento El Carmen, COOPERATIVA DE TRABAJO DE TECNICAS AGROPECUARIAS “AGROCONSULTA” LTDA. mat. 17.010, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS “EXODO JUJEÑO” LTDA. mat. 10.368, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de JUJUY. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de: CINCO (5) días a las cooperativas de las Provincias de CHACO y de OCHO (8) días a la de la Provincia de JUJUY. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto SN° 1759/72). — CPr. SARA JULIA DUBINSKI a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 5/2 N° 375.688 v. 7/2/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

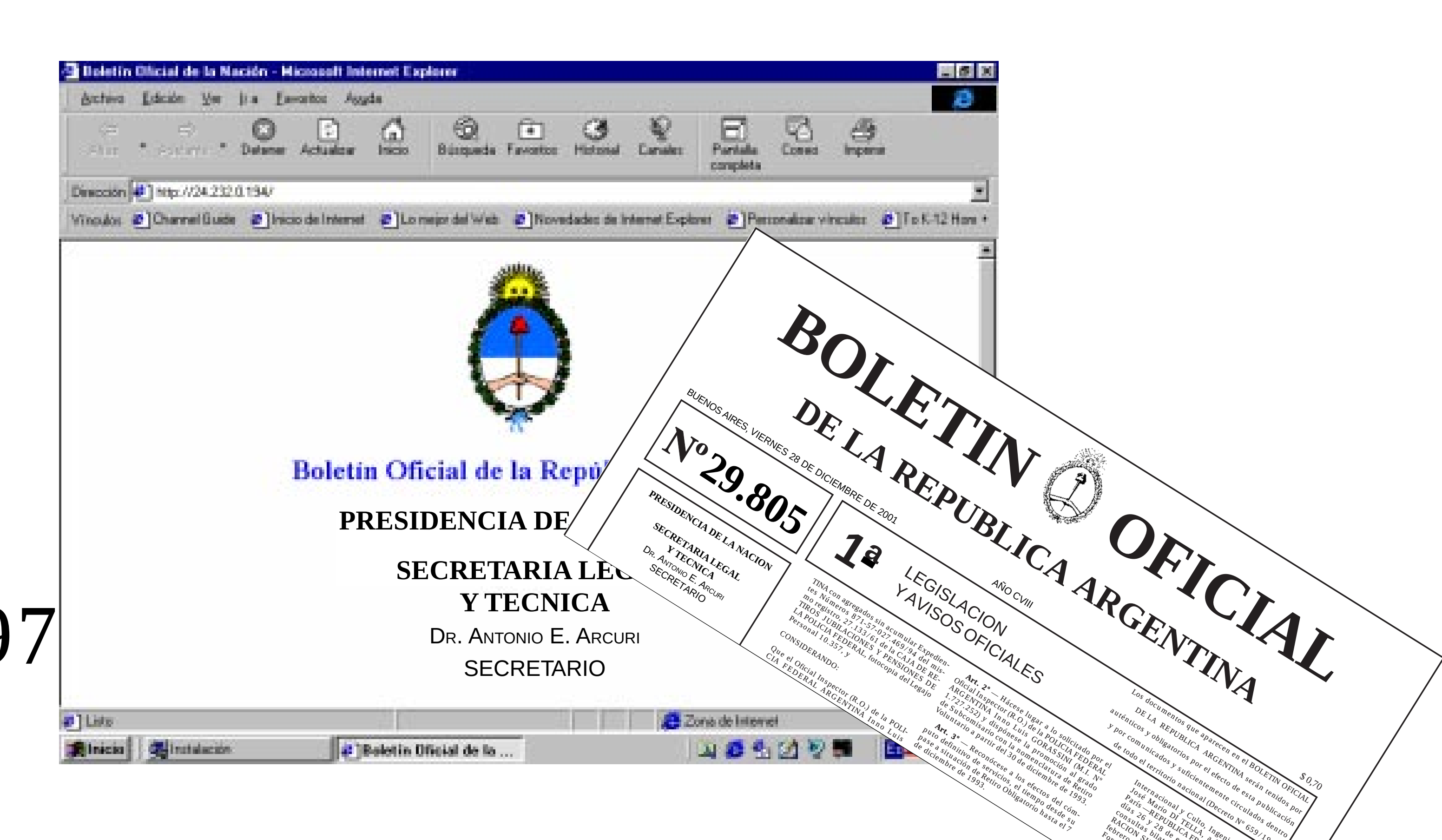
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica: Que por Resoluciones Nros: 2190, 2191, 2193, 2194, 2195, y 2196/01 INAES, se dispuso retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades: COOPERATIVA MIXTA DE CONSUMOS LIMITADA DE RAMONA, mat. 1.742, con domicilio legal en Ramona, Departamento Castellanos; SOCIEDAD COOPERATIVA TAMBERA LTDA. DE COLONIA SILVA, mat. 1.380, con domicilio legal en Colonia Silva, Departamento San Justo, SOCORRO FRATERNAL COOPERATIVA AGRICOLA LTDA., mat. 562 con domicilio legal en Moisés Ville, Departamento San Cristóbal; COOPERATIVA LTDA. DE ELECTRICIDAD DE ESTACION CLUCELLAS, mat. 4420, con domicilio legal en el Pueblo de Estación Clucellas, Departamento Castellanos; LA MUTUA AGROPECUARIA COOPERATIVA LTDA. mat. 6, con domicilio legal en la Localidad de Moisés Ville, Departamento, San Cristóbal; COOPERATIVA DE LUZ Y FUERZA DE LAS PALMERAS LTDA. mat. 4362, con domicilio legal en Las Palmeras, Departamento San Cristóbal. Las precitadas cooperativas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Y por Resolución N° 2199/01-INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS “COOPROTAXI” LTDA. mat. 20.761, con domicilio legal en la Ciudad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro. Y por Resoluciones Nros. 2629 y 2643/01-INAES, a la COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA EMPRESA DE LA CONSTRUCCION “CAMARA DE VIVIENDA SOCIAL” LTDA. mat. 15.354, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PARQUE DE LOS PATRICIOS LTDA. mat. 18.263, con domicilio legal en Capital Federal y por Resolución N° 2183/01-INAES se dispuso retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción a la COOPERATIVA DE TRABAJO “DATOS” LTDA., mat. 9765, con domicilio, legal en la Ciudad de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se les concede un plazo, ampliatorio de: TRES (3) días a las cooperativas de las Provincias de Santa Fe y de SEIS (6) días a la de la Provincia de Río Negro. Quedan notificadas (Artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 4/2 N° 375.619 v. 6/2/2002

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.boletin.jus.gov.ar

Suscríbase en: **Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)**
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)